

En fian^{ca} proporcionase algunos Bancales para la
Española de la que permitirá tomar la agua que nace en
dicha Zegua. Y en virtud de lo que se acordó en el
punto Thomas y Moni^{ca}, en virtud de los Capítulos, y condi-
ciones que preceden: Dijo que quitándose la estancia que se
en la parte de la Vlera del Balde de arriba, y la demar-
cación de ambos que se hizo quedando estos y otra estancia
alos pios de sus Bancales por el perjuicio tan notorio
m^{te} manifestado, y el mayor que se le oxigena por la
dicha canchada, que desde luego safo las demar-
caciones q^{ue} quedan por su parte por dichos Comisarios
actuándose pronuncian^{te} lo dispuesto y determinado
p^{or} dichos señores en el termino de quince dias entregan-
dole consecutivamente y sin detencion todos los gases
que p^{or} el d^o Jurada aya conseruado, y el importe de la
terra ocupada en esta nueva Zegua q^{ue} notan en los
r^{os} de combere en q^{ue} subsistia dicha Zegua p^{or} sus
terras, efectuándose ante todas cosas las mandadas
expresadas p^{or} dichos señores q^{ue} corroboran las preceden-
tes condiciones (adverbiadas p^{or} nosotros en este escripto)
Sancionada. Eynueliq^{ue} q^{ue} las ante Reconoce nombre
dos por dicho D. Juan. Si se allan con arreglo a lo pre-
venido y dispuesto en ellas, Organase la C^o de
ponerme por nosotros como tales Comisarios ante, de
heredam^{te} para mayor fuerza y Validad. Lesse ajuste
y combenio, poniéndose en ella este papel firmado por
nosotros y dicho D. Juan. Moni^{ca}, Jurado. Con los

